

1

PC
CS
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Guayas



DeLaGasca
ESTUDIO JURÍDICO

Recibido Por: *Carla Bernadino*
Fecha: *13/07/2026* Hora: *16:51*
Hojas Anexas: *45*

CPCCS-DGE-2026-0323-E

**Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la
Fiscalía General del Estado.-**

José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, en mi calidad de **postulante No. 128** en el proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en relación al Oficio Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0022-O de 10 de julio de 2026 notificado electrónicamente en la misma fecha, a las 22:51; y, al amparo del artículo 20 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, ante ustedes comparezco en los siguientes términos:

I
Antecedentes.-

1.1. En atención a la Convocatoria Pública al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, efectuada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-006-E-2026-0050-12-02-2026 de 12 de febrero de 2026, cumpliendo con los requisitos que la Constitución y la ley determinan para el ejercicio de tan alta dignidad; y, dentro del término establecido para el efecto, con fecha 03 de marzo de 2026, presenté mi postulación al referido proceso de selección, entregando un expediente de 197 fojas con su correspondiente respaldo magnético, por tanto, se me asignó como número de postulación el 128.

[Handwritten signature]
1

- 1.2. Con fecha 27 de marzo de 2026, mediante correo electrónico, me fue notificado el Informe de Verificación de Admisibilidad. En el que se determinó que mi carpeta cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos y no me encontraba incurso en causales de prohibición o inhabilidad. Por tanto, cualquier actuación posterior que pretenda modificar dicha situación jurídica debe encontrarse plenamente justificada y sustentada en una de las causales expresamente previstas en el artículo 19 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación De la Primera Autoridad de La Fiscalía General Del Estado.
- 1.3. Con la aprobación del Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración, efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección a través de la Resolución No. CCS-FGE-SA-0079-2026 de 17 de abril de 2026, mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLC-SG-013-E-2026-0124, en su artículo 2, se autorizó a la Comisión Ciudadana de Selección la continuación de fase, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 de la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- 1.4. Actualmente el proceso se encuentra a la espera de que se declare la preclusión de la fase de calificación de méritos y recalificación y se pueda dar inicio a la siguiente, situación que no ha tenido lugar hasta la presente fecha y, más bien, existe un informe aprobado por la propia Comisión, mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00137-2026 de 03 de julio de 2026, para suspender plazos y términos del concurso, cuyo pronunciamiento por parte del Pleno del CPCCS está aún pendiente.



- 2
- 1.5. Con fecha 10 de julio de 2026, se me notifica con el inicio de la facultad de verificación de la Comisión, en los siguientes términos:

"En tal virtud, esta Comisión Ciudadana de Selección en cumplimiento al derecho fundamental al Debido Proceso; y, a fin de que Usted pueda ejercer su derecho a la defensa, por intermedio del presente oficio se le NOTIFICA en legal y debida forma con el inicio de la Facultad de Verificación.

Para el efecto, se anexa:

1. Petición suscrita por el Abg. Darwin Norberto Moreno Benalcazar, presentada con fecha 09 de julio del 2026, 14h37.
2. Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0787-M de fecha 11 de junio del 2026, suscrito por la Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro, Secretaria General Encargada del CPCCS.
3. Convocatoria a Sesión Ordinaria No. 22 del Pleno del CPCCS.
4. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-006-E-2026-0050 de fecha 12 de febrero de 2026.
5. Informe Pericial de Identidad Humana No. 19-2026-IH-DBP, suscrito por el señor Lcdo. Daniel Briones Porras, Perito Criminalístico, Acreditación del Consejo de la Judicatura No. 1839986.
6. Formulario de Declaración sobre Conflicto de Intereses, constante a fojas 7, 8 y 9 del Expediente de Postulación No. 128".

II

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1. El artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes

públicas deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

- 2.2. El artículo 82 de la Constitución de la República, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- 2.3. El artículo 226 de la Constitución de la República determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...".
- 2.4. El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".
La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".
- 2.5. El artículo 19 de la Codificación del Reglamento para El Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación De la Primera Autoridad de La Fiscalía General Del Estado, dispone: "Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estarán facultados para solicitar, de oficio, información acerca del postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin

de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, esta facultad podrá ser ejercida una sola vez en caso de cada postulante.

En caso de que la petición de la Comisión Ciudadana de Selección no reciba respuesta, esta comunicará al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que requiera la información y de ser necesario, se arbitren todas las acciones para su obtención, salvo el caso de información reservada o confidencial. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumplirá con este requerimiento en un término máximo de tres días.

En el caso de verificarse la presentación de documentos falsos o adulterados, o que alguno de los postulantes se encuentre inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades o el incumplimiento de requisitos de postulación establecidos en la Constitución, la Ley y este reglamento, acarreará la descalificación del postulante en cualquier fase del proceso, y la remisión de los hallazgos a la Contraloría General del Estado y/o la Fiscalía General del Estado".

- 2.6. El artículo 20 de la Codificación del Reglamento para El Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación De la Primera Autoridad de La Fiscalía General Del Estado, establece:

"Procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación. - Una vez que se cuente con la información verificada a fin de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, el postulante será notificado con la presunción correspondiente, misma que deberá contar con los respectivos documentos probatorios de cargo. El postulante deberá contestar por escrito a la imputación realizada con los respectivos documentos de descargo, dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente a su notificación.

En el caso que la facultad sea ejercida por la Comisión Ciudadana de Selección, una vez que se cuente con la contestación del postulante, se emitirá la resolución motivada dentro del término de tres días en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, esta resolución será susceptible de recurso de apelación dentro del término de tres días de la notificación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien resolverá el mismo en única y definitiva instancia.

En el caso que la facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una vez que se cuente con la contestación del postulante, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que presente en el término de dos días un informe, el mismo que será conocido por el Pleno en el término de un día, quien emitirá la resolución motivada en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, que será de única y definitiva instancia, este procedimiento también se aplicará para el caso de la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección.

El presente procedimiento sólo podrá ser llevado a cabo cuando la Comisión Ciudadana de Selección o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posean pruebas categóricas, entendiéndose por estas a documentos originales o certificados, pericias, sentencias ejecutoriadas, autos de llamamiento a juicio o actos administrativos en firme, pudiendo realizarse una sola vez por cada uno de las y los postulantes del concurso, respetando el debido proceso".

- 2.7. La Corte Constitucional en Sentencia No. 1158-17-EP/21, estableció que toda decisión de autoridad pública debe contener una fundamentación normativa y una fundamentación fáctica suficiente, permitiendo comprender la relación existente entre las normas aplicadas y los hechos acreditados. Y en sentencia No. 7-15-IN/21, desarrolló el principio de tipicidad señalando

4

que el ejercicio de la potestad sancionadora debe encontrarse plenamente delimitado por normas claras y precisas, proscribiendo interpretaciones extensivas que permitan crear consecuencias jurídicas no previstas expresamente por el ordenamiento jurídico.

III

DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA ACTIVACIÓN DE LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN

- 3.1 Previo a referirme a los hechos denunciados, resulta necesario precisar la naturaleza jurídica de la facultad de verificación de la Comisión y su procedimiento, lo cual, debe desarrollarse con estricta observancia a lo previsto en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación De la Primera Autoridad de La Fiscalía General Del Estado, así como de las garantías constitucionales del debido proceso, legalidad, tipicidad, seguridad jurídica y motivación.
- 3.2 La facultad de verificación atribuida a la Comisión constituye una potestad reglada y no discrecional. De lo expuesto, únicamente puede ejercerse dentro de los límites expresamente establecidos en el Reglamento, respetando tanto las causales taxativamente previstas para una eventual descalificación como el procedimiento diseñado para su sustanciación. En ese contexto, toda interpretación que amplíe las causales previstas en el artículo 19 del Reglamento o atribuya consecuencias jurídicas no contempladas expresamente por la norma resultaría incompatible con los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica.
- 3.3 Es así que el artículo 19 del Reglamento en mención, faculta a la Comisión Ciudadana de Selección para solicitar, DE OFICIO,

información a entidades públicas o privadas con el objeto de verificar información, declaraciones o documentos presentados por los postulantes, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre su probidad. Por tanto, es necesario señalar que la expresión "de oficio", jurídicamente se refiere a la facultad del órgano administrativo para revisar determinada actuación, facultad que en ninguna parte del ordenamiento jurídico se encuentra prevista para un tercero. Si bien una denuncia ciudadana puede servir como antecedente, la misma no sustituye el ejercicio de la potestad administrativa, ni exime a la Comisión de realizar el procedimiento legalmente establecido o menos aún le faculta a "crear" un procedimiento no contemplado en norma para tramitarla; considerando incluso que existe una fase de impugnación ciudadana, que como es de su conocimiento aún no ha sido aperturada.

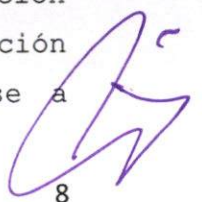
- 3.4 Por su parte, el artículo 20 del mencionado Reglamento, dispone expresamente que:

"Una vez que se cuente con la información verificada (...) el postulante será notificado con la presunción correspondiente..." (énfasis agregado)

La propia norma establece, por tanto, una secuencia procedimental obligatoria:

- a) Obtención de información;
- b) Verificación de dicha información;
- c) Formulación de una presunción motivada;
- d) Notificación al postulante para el ejercicio del derecho a la defensa.

Es decir, lo señalado en el mencionado artículo "una vez que se cuente con la información verificada" evidencia que la verificación constituye un presupuesto previo e indispensable para la formulación de la presunción. Por tanto, la Comisión no puede limitarse a



5

trasladar al postulante el contenido de una denuncia sin haber cumplido la disposición citada. Sin embargo, en el presente caso, la Comisión omitiendo de manera deliberada y flagrante el ordenamiento jurídico, notifica al suscrito con una denuncia ciudadana, vulnerando de esta manera el debido proceso, ya que la actuación de oficio de la Comisión, no se cumple con señalar que "conocimos una denuncia", Lo señalado se evidencia claramente en el oficio notificado, en el que expresamente señalan:

"(...)El Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado en Sesión Administrativa No. 049-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el día 10 de julio del 2026, a las 20H30, como segundo punto del Orden del Día conoció:

"2. Conocimiento del documento No. CPCCS-SG-2026-1715-EX, de fecha jueves 09 de julio de 2026, presentado por el Abg. Darwin Norberto Moreno Benalcázar." (énfasis añadido)

Este aspecto reviste especial importancia, pues el propio Reglamento reserva este procedimiento únicamente para aquellos casos en los que existan elementos objetivos que permitan presumir la configuración de alguna de las causales previstas en el artículo 19 del Reglamento Ibídem, evitando que simples afirmaciones de terceros se conviertan, por sí solas, en fundamento suficiente para afectar el derecho de participación de un postulante.

IV

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

4.1. SOBRE EL ALCANCE DEL INFORME PERICIAL INCORPORADO AL EXPEDIENTE.-

La denuncia incorpora como elemento probatorio un informe pericial de identidad humana elaborado por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, signado como "INFORME PERICIAL DE IDENTIDAD HUMANA NO. 19-2026-IH-DBP". El compareciente no desconoce la legitimidad del profesional que elaboró dicho informe ni la validez del medio de prueba; sin embargo, se debe precisar el verdadero alcance jurídico de dicha pericia, para lo cual me referiré al objeto de la misma, constante en el numeral 3 del citado informe:

"... Realizar un cotejo facial morfológico del video de acceso público emitido en directo de fecha 11 de junio del 2026 del enlace de la plataforma YOU TUBE: <https://www.youtube.com/live/6uH85fGNwoI>, (dubitadas) con el enlace de acceso público:

http://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/128_DE_LA_GASCA%20LOPEZDOMINGUEZ_JOSE.pdf, que contiene el archivo tipo PDF donde consta el formulario hoja de vida del postulante De la Gasca LópezDominguez José Javier (indubitadas), proporcionados por el Abg. Darwin Moreno Benalcazar, vía correo electrónico, a fin de establecer si existe correspondencia facial entre ambas..." (énfasis añadido).

Es decir, el objeto del informe consiste exclusivamente en realizar un análisis técnico de correspondencia morfológica entre determinadas imágenes. Ante lo cual el propio perito concluye textualmente en lo siguiente:

"7.2. LAS IMÁGENES DUBITADAS PRESENTAN LIMITACIONES TÉCNICAS ASOCIADAS A DESENFQUE POR MOVIMIENTO, RESOLUCIÓN REDUCIDA Y PÉRDIDA DE DETALLE ANATÓMICO, CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN LA VALORACIÓN DE CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALIZANTES DE MAYOR PODER IDENTIFICATIVO; POR LO QUE LOS RESULTADOS DEBEN SER INTERPRETADOS COMO UNA CONCLUSIÓN DE COMPATIBILIDAD MORFOLÓGICA FACIAL Y NO COMO UNA IDENTIFICACIÓN POSITIVA CATEGÓRICA. LAS CARACTERÍSTICAS ANALIZADAS SE ENCUENTRAN

(b)

DETALLADAS EN EL ACÁPITE 6.2 DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL".

Es decir, la misma prueba adjuntada por el denunciante expresa claramente que no puede ser considerada como UNA IDENTIFICACIÓN CATEGÓRICA. Por consiguiente, aun en el supuesto de que dicho informe permitiera establecer la identidad de la persona observada en las imágenes analizadas, ello únicamente acreditaría un hecho material. No obstante, el informe pericial no determina ni puede determinar:

1. La existencia de un conflicto de intereses;
2. El incumplimiento de requisitos de postulación;
3. La configuración de una prohibición o inhabilidad;
4. La existencia de una conducta contraria a la probidad.

La pericia adjuntada conforme su mismo contenido identifica personas; no califica jurídicamente conductas. En consecuencia, no es jurídicamente admisible derivar automáticamente una consecuencia sancionatoria a partir de un medio de prueba cuyo objeto se limita a acreditar un hecho material distinto del presupuesto jurídico cuya existencia pretende sostener el denunciante.

En función de lo expuesto queda desvirtuada conforme a derecho la única prueba aportada por el denunciante.

4.2. SOBRE LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN

La tesis de la denuncia parte de un error de subsunción normativa, puesto que confunde un documento integrante del expediente (Art. 29 Reglamento) con un requisito de postulación y, a partir de dicha confusión, pretende construir una causal de descalificación inexistente en el Reglamento que rige el proceso. El denunciante sostiene que una supuesta inconsistencia en el contenido del formulario de declaración de conflicto de intereses equivale al incumplimiento de un requisito de postulación; sin embargo, esa consecuencia jurídica no se encuentra prevista en ninguna

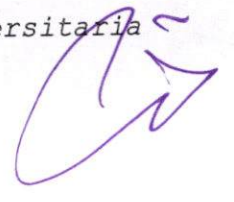
disposición constitucional, legal o reglamentaria aplicable al presente concurso.

El artículo 196 de la Constitución de la República, determina que para ser Fiscal General del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

En concordancia con ello, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, señala que:

"Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;*
 - 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y,*
 - 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años."*
- 

7

Los requisitos constitucionales y reglamentarios para quien se postule para ser Fiscal General del Estado, son los que ya se mencionaron inicialmente; y, sobre ninguno de ellos versa la denuncia presentada, ya que quien la interpone en ningún momento cuestiona que el postulante 128 no cumpla con: ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; o, haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

En función de lo expuesto la afirmación del denunciante parte de una interpretación incorrecta del Reglamento. El artículo 19 establece que la descalificación procede cuando se verifique el incumplimiento de los requisitos de postulación previstos en la Constitución, la ley y el propio Reglamento.

Por otro lado, el artículo 29 establece una disposición diferente a los requisitos ya mencionados, estableciendo que determinados instrumentos **integran el expediente**, sin calificarlos como requisitos autónomos de elegibilidad ni establecer que cualquier observación respecto de su contenido genere automáticamente la descalificación del postulante, ni mucho menos, una consecuencia jurídica por su omisión o presentación inconforme.

En el presente caso, el formulario de declaración de conflicto de intereses fue presentado oportunamente dentro del expediente de postulación, cumpliéndose íntegramente con la obligación reglamentaria de incorporar dicho documento al proceso; sin embargo, **en ninguna de sus disposiciones establece que una eventual discrepancia respecto del contenido de dicha declaración constituya una causal de descalificación.** Por estas razones, la consecuencia jurídica pretendida por el denunciante carece de respaldo normativo expreso.

Pretender transformar una eventual discrepancia respecto del contenido de un documento en un incumplimiento de requisitos de postulación implica extender el alcance del artículo 19 del Reglamento mediante una interpretación no prevista por el propio ordenamiento jurídico, afectando flagrantemente el principio de legalidad al que están sometidas todas las actuaciones públicas y el derecho a la seguridad jurídica del postulante.

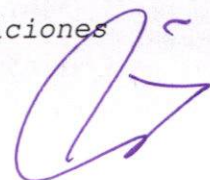
Así mismo, tal conclusión vulneraría el principio de tipicidad previsto en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo y el precedente contenido en la sentencia No. 7-15-IN/21 de la Corte Constitucional, conforme al cual las autoridades administrativas no pueden crear, mediante interpretación extensiva, nuevas conductas susceptibles de producir consecuencias sancionatorias.

Por otro lado, del informe pericial elaborado por la Ing. Katty V. Realpe Wila PERITO ACREDITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (REG Nro. 1032439) se determina claramente, no solo que el formulario de conflicto de intereses presentado por el suscrito fue obtenido de la Página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino que además en la conclusión número 4, se determina:

"4. Puedo concluir que documento el denominado formulario_de_conflicto_de_intereses_fge JDL.pdf extraído desde el dispositivo electrónico y FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, tienen lo siguiente:

0 Ambos documentos tienen un origen común, fueron creados por el mismo autor, como se indica en las Img 3-10 Santiago Peñaherrera Navas, similitud estructural,

0 En la línea de tiempo ambos tienen las mismas ediciones dentro de su estructura.



8

O El Raw Reader de ambos archivos pdf coinciden significativamente en la estructura, creados o exportados por mismo software generador

O La información alfanumérica y de los Metadatos analizada que forma parte del examen pericial fue extraída directamente por la perito

5. Por los criterios técnicamente expuestos podemos concluir que el documento denominado formulario de conflicto de intereses fge JDL.pdf fue usado como base o plantilla para la creación del documento actual.".
(énfasis agregado)

De esta manera y al existir la duda razonable respecto del documento que fue puesto a disposición de los postulantes en su inicio fue el que presentó el suscrito, mediante Oficio SN de fecha 14 de Julio, con trámite interno signado con número CPCCSDGYE-2026-0319-E se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

"Por tal motivo, en ejercicio de mi derecho a la defensa adjunto a la presente carta la petición formal, realizada por la perito debidamente acredita, a efectos de que puedan darle cumplimiento a la brevedad posible y de considerarlo necesario se tome contacto con la referida perito".

Lo cual, es negado por parte del señor Nelson Andrés Guerrón Mera, Subcoordinador Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación de la referida Institución, alegando de manera ilegal que mi requerimiento no puede ser atendido por cuanto debe ser dirigido al Presidente del Consejo y a la Presidenta de la Comisión, vulnerando de esta manera mi derecho a la defensa, por cuanto lo requerido permitiría determinar:

"que el FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, provenga del hipervínculo https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana información el día 14 de julio de 2026, y hasta la presente fecha 15 de julio de 2026, a las 15h00, dicho requerimiento **no ha sido contestado.**"

En tales circunstancias, aun si esta Comisión estimara que determinada circunstancia debió ser consignada en el formulario de conflicto de intereses, ello no convierte automáticamente dicha situación en un incumplimiento de los requisitos de postulación ni configura, por sí solo, una causal legal de descalificación, considerando además que adicional al formulario presentado consta una declaración juramentada ante Notario Público, en el que expresamente el compareciente señala no estar incurso en situaciones de conflictos de interés.

De esta manera, se desvirtúa la alegación del denunciante respecto a una supuesta falta de presentación del formulario.

5.2. INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉSES

La Política Nacional de Integridad Pública, define al conflicto de intereses como: "un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene a título privado intereses que podrían influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales."

Es decir, un conflicto de esta naturaleza se refiere a la incompatibilidad entre las obligaciones oficiales de un funcionario y sus intereses privados, cuando estos últimos tienen el potencial

9

de influir en sus decisiones. Lo cual, bajo ningún concepto se configura en el presente caso, conforme procedo a demostrar.

El denunciante maliciosamente afirma que "la aparición" del postulante en la sesión ordinaria del Pleno del CPCCS acontece al momento en específico que los consejeros se encontraban dando conocimiento al informe final de la fase de méritos del concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (...); y, que en función de aquello "La motivación de la votación, y el voto en específico del consejero Roberto Gilbert denota la posición e intención clara de detener el concurso de méritos y oposición, y es claramente calculada en beneficio del postulante 128 con quien participo en la sesión ordinaria en un claro y evidente conflicto de interés, ya que la misma sistemáticamente impidió inclusive que la aplicación el ejercicio del voto dirimente a fin de continuar con el concurso de méritos y oposición (...)" (énfasis añadido). Sustentando su aseveración en una imagen borrosa del video de la sesión, que a su criterio correspondería al suscrito en función del peritaje presentado; sin embargo, conforme se concluye en la misma prueba aportada por el denunciante, esta no puede ser considerado como "UNA IDENTIFICACIÓN CATEGÓRICA".

Por otro lado, el denunciante señala que la supuesta "aparición" del postulante, constituye por sí misma una participación del suscrito en la sesión del Consejo, incluso aseverando que se ha realizado en conjunto con el Consejero Roberto Gilbert, y que en función de aquello el referido Consejero se abstuvo de votar a fin de detener el concurso en beneficio del postulante 128; ante lo cual es necesario realizar las siguientes precisiones:

- a) Del video de la sesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al que hace mención el denunciante, NO se verifica en ningún momento la participación o intervención del suscrito en la sesión y menos aún de manera conjunta con el

Consejero en mención, basta con revisar cada una de las intervenciones del Consejero Roberto Gilbert, donde se evidencia claramente que ningún tercero realiza algún tipo de intervención. Adicionalmente resulta imposible que el 11 de junio de 2026, a las 18h00 el suscrito haya sido partícipe de lo afirmado por el denunciante, por cuanto ese día como de manera habitual lo realizo, me encontraba practicando en el "Club Guayas de Tiro y Aviación" del cual soy socio, contando para el efecto con el correspondiente permiso de tenencia de armas, lo cual acredito con el Certificado No. 55 de 14 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador Militar del Centro de Armas Guayas.

Por tanto, carece de validez absoluta la afirmación que al respecto ha mencionado el denunciante, por cuanto la misma no ha sido probada en legal y debida forma.

- b) La intervención del Consejero Roberto Gilbert en dicha sesión, conforme es citado por el mismo denunciante, en ninguna parte se refiere al otorgamiento de algún beneficio al suscrito dentro del concurso -que ni siquiera es nombrado-, por el contrario consta claramente que se ha solicitado la revisión de los expedientes de TODOS LOS POSTULANTES, lo cual se encuentra amparado en el artículo 8 numeral 8 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que señala: "8.- *Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) 8. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres días*".

Por otro lado, es de CONOCIMIENTO PÚBLICO que dicha postura del Consejero ya fue advertida por el mismo mediante un video

10

publicado el 10 de junio de 2026 (UN DÍA ANTERIOR A LA SESIÓN SEÑALADA POR EL DENUNCIANTE) en su cuenta de tiktok "robertogilbertfc", donde al referirse a las críticas que ha recibido el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por parte del Diario Universo de la ciudad de Guayaquil por no elegir a los titulares de varias Instituciones, entre los cuales consta la Fiscalía General del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)tenemos que elegir a una persona proba, sea dama, sea caballero pero que meta preso a todas las ratas, rateras y ratones de este país o es que está pasando algo?. Personalmente creo y con esto termino que todas las personas, los 10 ejecutivos o los 9 que eligieron, filtraron, vieron todas las calificaciones, ese informe tiene que ser cara a cara a los titulares del Consejo de Participación Ciudadana, no por CD ni por whatsapp ni por zoom. Por eso solicito de la manera mas comedida que en el tiempo más pronto posible se presenten ante nosotros en Quito y nos expliquen porque esto y por qué acá (...) "

Para el efecto se adjunta como medio probatorio el Informe Pericial elaborado por la Ing. Katty V. Realpe Wila, PERITO ACREDITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (REG Nro. 1032439)

Por tanto, es completamente erróneo y malintencionado aseverar sin ninguna prueba al respecto que una imagen borrosa demuestre que lo señalado por el Consejero antes indicado configure un conflicto de interés con el suscrito, puesto que conforme si lo he probado, la postura del Consejero fue públicamente advertida con anterioridad a la sesión, considerando además que la misma norma que rige el proceso faculta a los Consejeros para realizar la supervisión y control del Concurso.

En este sentido, y conforme fue debidamente declarado por el suscrito con la documentación y declaración presentada en mi postulación, no mantengo ningún conflicto de intereses, que afecte mi participación en el proceso.

5.3. INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A LA PROBIDAD DEL POSTULANTE

El numeral 3 del artículo 196 de la Constitución de la República, establece que, es un requisito para postular al cargo de Fiscal General: *"3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años"*.

En este sentido, es necesario considerar que la probidad constituye un concepto jurídico vinculado a la honestidad, integridad y rectitud en el ejercicio de funciones públicas o en el cumplimiento de deberes jurídicos.

Por ello, la existencia de una eventual diferencia de criterio respecto de la interpretación de una declaración de conflicto de intereses no puede equipararse automáticamente con una falta de probidad. Para arribar a una conclusión de esa naturaleza sería indispensable acreditar, mediante prueba suficiente, que el postulante actuó con intención de ocultar información relevante o de inducir deliberadamente a error a la autoridad.

En el presente caso no existe elemento probatorio alguno que permita sostener semejante conclusión. Por el contrario, el compareciente presentó oportunamente toda la documentación exigida por el Reglamento, que acredita mi notoria probidad, incluida la declaración de conflicto de intereses, la cual fue incorporada al expediente administrativo y valorada durante la etapa de admisibilidad.

De todo lo expuesto se concluye que la denuncia carece de sustento jurídico suficiente para desvirtuar la presunción de cumplimiento de

los requisitos de postulación previamente verificada por esta Comisión, por los siguientes hechos debidamente probados por el compareciente:

- A) No se ha demostrado la configuración de ninguna de las causales taxativamente previstas en el artículo 19 del Reglamento.
- B) El formulario de declaración de conflicto de intereses fue efectivamente presentado dentro del expediente de postulación, por lo que no existe incumplimiento de la obligación documental prevista en el artículo 29 del Reglamento, considerando además que la afirmación subjetiva planteada por el denunciante respecto del contenido de dicha declaración no constituye, por sí sola, incumplimiento de un requisito de postulación ni genera automáticamente una causal de descalificación.
- C) El informe pericial incorporado al expediente únicamente acredita un hecho material que incluso no es concluyente por parte del mismo permite, pero por sí sola no demuestra la existencia de una prohibición, inhabilidad o afectación a la probidad del postulante.

En definitiva aceptar la tesis del denunciante implicaría incorporar, mediante interpretación extensiva, una causal de descalificación inexistente, en abierta contradicción con los principios de legalidad, tipicidad, seguridad jurídica, debido proceso y motivación.

V SOBRE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE MOTIVACIÓN

Conforme al artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República, toda resolución de autoridad pública debe encontrarse debidamente motivada.

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 1158-17-EP/21, estableció que:

"Todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos."

Por lo tanto, una eventual resolución de descalificación deberá explicar de manera clara y suficiente cuáles son los hechos que considera acreditados, cuál es la causal prevista en el artículo 19 del Reglamento que estima configurada y cuál es la relación jurídica entre ambos, sin que resulte constitucionalmente admisible crear, mediante interpretación, una causal de descalificación no prevista expresamente por el ordenamiento jurídico.

Será indispensable que la Comisión explique de manera expresa:

1. Cuál de las causales previstas en el artículo 19 del Reglamento considera configurada;
2. Cuáles son los hechos plenamente acreditados;
3. De qué manera dichos hechos se subsumen en la causal invocada;
- y,
4. Cuál es el fundamento jurídico que autoriza la consecuencia de descalificación.

VI PRUEBAS DE DESCARGO

A fin de demostrar lo aseverado en el presente escrito, adjunto las siguientes pruebas:

- 6.1. Informe pericial de 15 de julio de 2026 elaborado por la Ing. Katty V. Realpe Wila, PERITO ACREDITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (REG Nro. 1032439)

- 12
- 6.2. Informe Pericial de 15 de julio de 2026, elaborado por la Ing. Katty V. Realpe Wila, PERITO ACREDITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (REG Nro. 1032439)
- 6.3. Certificado No. 55 de 14 de julio de 2026 suscrito por el Coordinador Militar del Centro de Armas Guayas
- 6.4. Materialización de correos electrónicos realizada en la Notaría Cuarta del Cantón Samborondón.

VII PETITORIO

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, solicito a la Comisión Ciudadana de Selección:

PRIMERO. Rechazar íntegramente la denuncia presentada en mi contra, por no haberse acreditado la configuración de ninguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, así como por haberse vulnerado el derecho al debido proceso al haberse tramitado una denuncia bajo la figura de "facultad de verificación"; y no haberse demostrado en legal y debida forma ningún conflicto de intereses que afecte al suscrito.

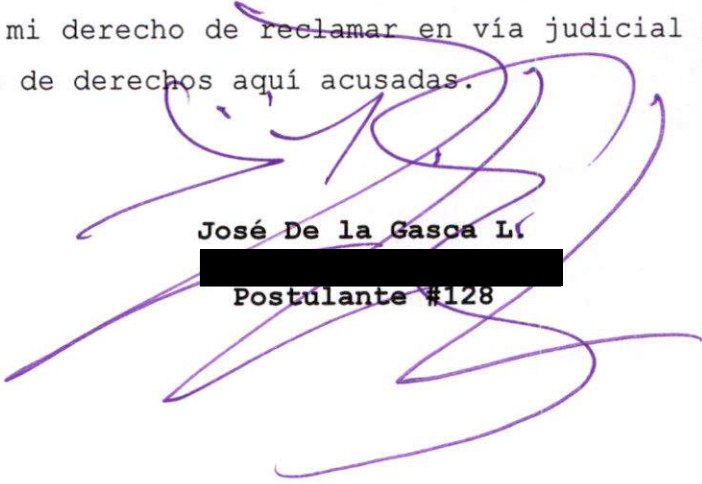
SEGUNDO. Declarar que no existe incumplimiento de requisitos de postulación, ni presentación de documentos falsos o adulterados, ni prohibición, inhabilidad o afectación a la probidad que justifique la aplicación de una medida de descalificación.

TERCERO. Disponer el archivo del presente procedimiento.

CUARTO. Tener en cuenta la totalidad de la documentación y argumentos jurídicos presentados como fundamento de la presente defensa, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales al debido proceso, seguridad jurídica, participación, defensa y motivación.

Finalmente solicito que la resolución que se adopte se encuentre debidamente motivada respecto de cada uno de los argumentos expuestos en el presente escrito de defensa, conforme al artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución y al precedente contenido en la sentencia No. 1158-17-EP/21.

Dejo a salvo mi derecho de reclamar en vía judicial pertinente las vulneraciones de derechos aquí acusadas.



José De la Gasca L.

Postulante #128

13

EXAMEN TECNICO

ELABORADO POR:

INGENIERA EN TELECOMUNICACIONES CON MENCIÓN EN GESTIÓN
EMPRESARIAL EN TELECOMUNICACIONES KATTY VICTORIA REALPE WILA

CONSULTOR EN TELECOMUNICACIONES

TÉCNICO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS Y NETWORKING

PERITO ACREDITADO POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL GUAYAS-
CONSEJO DE LA JUDICATURA REG. 1032439

“INFORME PERICIAL”

1. DATOS GENERALES DEL JUICIO, O PROCESO DE INDAGACIÓN REVIA



Nombre y Apellido de la o el Perito	KATTY VICTORIA REALPE WILA
Profesión y Especialidad acreditada	ING EN TELECOMUNICACIONES, TÉCNICO EN INFORMÁTICA
Dirección de Contacto	
Teléfono fijo de contacto	
Teléfono celular de contacto	
Correo electrónico de contacto	

Guayaquil, 15 de Julio 2026

14

Señores

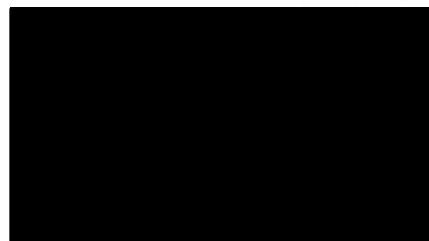
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cumpliendo lo solicitado, hago entrega del presente Informe Pericial de validación, autenticación de Metadatos correspondientes a los Formularios **FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES** Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el cual comprende las siguientes secciones:

1. ANTECEDENTES
2. OBJETIVOS DE LA PERICIA
3. ELEMENTOS RECABADOS
 - 3.1. DETALLE DE ELEMENTOS
4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS
5. OPERACIONES REALIZADAS
 - 5.1 DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA DE METADATOS EXTRAÍDA
6. ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA
7. CONCLUSIONES
8. DETALLE DE INFORME Y OBJETO PERICIAL
9. DATOS PERSONALES, FIRMA Y CORREO ELECTRONICO DEL PERITO

1. ANTECEDENTES



a
s
3
ES

El día 10 de julio de 2026, a las 22h45, el abogado José De La Gasca Lopezdomínguez, fue notificado por Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para la Selección del Fiscal General del Estado, de una facultad de verificación apropiada de una denuncia en su contra, teniendo 3 días término para presentar sus alegatos. En ese sentido contrato mis servicios como perito informática acredita por el Consejo de la Judicatura a efectos de realizar una pericia informática científica.

1. La suscrita KATTY V. REALPE WILA, Ingeniera en Telecomunicaciones con 16 años de profesión experta en Delitos Informáticos y Telecomunicaciones, legalmente acreditada como Perito en Informática y Telecomunicaciones por el Consejo de la Judicatura con número de registro 1032439 emito este informe de análisis informático, sin embargo, se debe señalar que este informe es de carácter privado con el fin de realizar un análisis de originalidad de un documento electrónico impugnado.

Centrándonos en la posible modificación del documento mediante su link de acceso de nombre **FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES** Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. En el periodo comprendido entre el 18 y 23 de febrero 2026 respecto a la versión inicial y actualizada que originalmente se encuentra publicada dentro del hipervínculo de los Requisitos para el Concurso de Fiscal General del Estado.

Determinar si el documento impugnado presenta alteraciones o modificaciones relacionado con sus metadatos, procederemos a contrastarlo con otro documento digital extraído directamente en el mismo sitio web utilizando técnicas de cotejo documental digital, análisis de hash (Sha 256) verificación de metadatos.

Este examen se realiza a petición del Abg. José de la Gasca con matrícula N° 09-2004-152, examen de carácter profesional, el mismo que consiste en revisar, integridad, validación y autenticación de los documentos he sido contratada para contrastar los metadatos del documento impugnado y el actualizado.

2.- OBJETIVO DE LA PERICIA

Mediante examen pericial y uso de herramientas informaticas.

1. Extraer directamente desde el dispositivo electrónico donde se generó la descarga y modificación del Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
2. Extraer el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, desde el siguiente hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/formulario_de_conflicto_de_intereses_comisionados_ciudadanos_fge_final0521155001752683890-1.pdf
3. Extraer el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado desde el siguiente hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf
4. Determinar si el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, proviene de la página institucional oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/formulario_de_conflicto_de_intereses_comisionados_ciudadanos_fge_final0521155001752683890-1.pdf
5. Determinar si el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, provino o estuvo dentro del hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf

6. Analizar similitudes, características o diferencias de existir del Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado extraído directamente desde el dispositivo electrónico y del Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
7. Contrastar archivo PDF descargado desde el dispositivo electrónico donde se generó la descarga y modificación del Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado con su hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/formulario_de_conflicto_de_intereses_comisionados_ciudadanos_fge_final0521155001752683890-1.pdf y el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado desde el siguiente hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf comprendido entre el 18 y 23 de Febrero 2026, (información señalada por la parte contratante)
 - Tipo de archivo
 - Nombre del Archivo
 - Hash
 - Origen del Archivo
- ✓ Mediante verificación técnica y utilizando las prácticas de Informática determinar si la extensión declarada corresponde a la estructura real del archivo y verificar su procedencia técnica (origen de creación, metadatos) del documento pdf motivo de impugnación y el que aparece a la fecha actual en el hipervínculo.
- ✓ Validar que la extensión del archivo coincida con su firma digital
- ✓ Identificar la procedencia del archivo mediante metadatos, rutas, marcas de tiempo y huellas digitales.

16

- ✓ Verificar si el archivo motivo de impugnación tiene el mismo autor, extension, softwre generador, plantilla, formato y/o proceso de exportación que el archivo actualizado.
- ✓ Correlacionar tamaño, coordenadas, version y modificaciones, sistema operativo, raw header y media box.
- ✓ Determinar si ambos documentos fueron creados a partir de la misma plantilla.
- ✓ Determinar si se uso el mismo servidor
- ✓ Determinar si tienen origen común ambos documentos
- ✓ Determinar si existio una copia derivada correspondiente al formato de los documentos pdf

2. **ELEMENTOS RECABADOS**

Con fecha once días del mes de julio de 2026, en la ciudad de Guayaquil se me facilito el acceso al dispositivo electrónico donde se generó la descarga y modificación del Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Asímismo, con el objeto de mantener y respetar la temporalidad de los documentos digitales , accedi a dos documentos el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, desde el siguiente hipervínculo: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/formulario-de-conflicto-de-intereses-comisionados-ciudadanos-fge-final0521155001752683890-1.pdf> y el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado desde el siguiente hipervínculo: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato-declaracion-conflicto-de-interes-es-concurso-fiscal.pdf>

3.1 DETALLE DE ELEMENTOS

Tabla 1: características de los archivos recabados

No	Tipo de archivo.	Descripción - Nombre	Sha 256	Tamaño
1	Archivo pdf	formulario_de_conflicto_de_intereses_fge JDL.pdf (objeto de impugnación)	8BB1363CF5F5E74EB32A04E0628CE5CD5CDD670C15EF88E35B7A6CDA1E7DA59D	1277700 Byte (1.22 MB)
2	Archivo pdf	formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf (actualizado)	01B2115610D2E5DF2AB5D0E8CFF0F25F4477AAF762B092EA005DF494B320B772	686396 Byte (670.3 KB)

3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

4.1 Metodología

1. En la presente pericia, se aplicará el acceso exploratorio, que nos ayuda a mantener un trabajo estructurado, facilitando la verificabilidad y la reproducibilidad del análisis.
2. Es competencia de la Perito el verificar la autenticidad y veracidad de la información proporcionada por los peticionarios para realizar el análisis pericial, así como guardar la confidencialidad del caso de la información obtenida, que servirá exclusivamente para cumplir con la diligencia requerida.
3. Procedimos a revisar en varias plataformas informáticas como Autopsy y Metadata2Go (privativa) herramientas adecuadas para poder realizar las determinaciones pertinentes sobre el archivo pdf FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el

Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. , el mismo que una vez descargado mediante hipervinculo desde la página del Consejo de Participación Ciudadana, se indica fue entregado por el Abg. Jose de la Gasca siendo objetado al no ser el mismo en contenidos que estaba a la fecha de presentación en el mismo hipervinculo. El presente análisis técnico es parte de las herramientas necesarias, que nos va a permitir certificar autoría y originalidad acompañados de screenshots, contenido alfanumérico, y hash 256.

Sha 256

SHA 256 es parte de la familia de algoritmos SHA 2, donde SHA significa Secure Hash Algorithm. El significado del 256 en el nombre representa el valor resumen hash final, es decir, independientemente del tamaño del texto sin formato/texto sin cifrar, el valor hash siempre será de 256 bits.

Metadatos

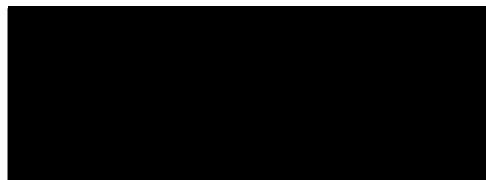
Datos sobre los datos, información estructurada que describe el documento (autor, fecha, tipo, etc.) sin formar parte de su contenido visible, y que sirve para gestionar y garantizar su integridad.

Origen del archivo

Se refiere al productor o entidad que crea el documento o persona en el ejercicio de sus funciones, sirve para identificar los documentos.

5. OPERACIONES REALIZADAS

1. Una vez analizada la información entregada por la parte peticionaria y ya habiendo realizado la extraccion del hash, criptografico, se procedió con la singularización de cada uno de los archivos digitales, se procede a obtener el hash de cada uno de los dos archivos digitales recibidos, como se detallan en la tabla 1 del presente informe.
2. Se procede también con la revisión de la estructura de los metadatos, procedimiento que nos permitirá realizar determinaciones sobre cambios internos en el hipervinculo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social correspondiente al documento impugnado y el actualizado materia de la experticia.



5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE METADATOS EXTRAÍDOS DE LOS 2 DOCUMENTOS (tabla 1)

Documento 1

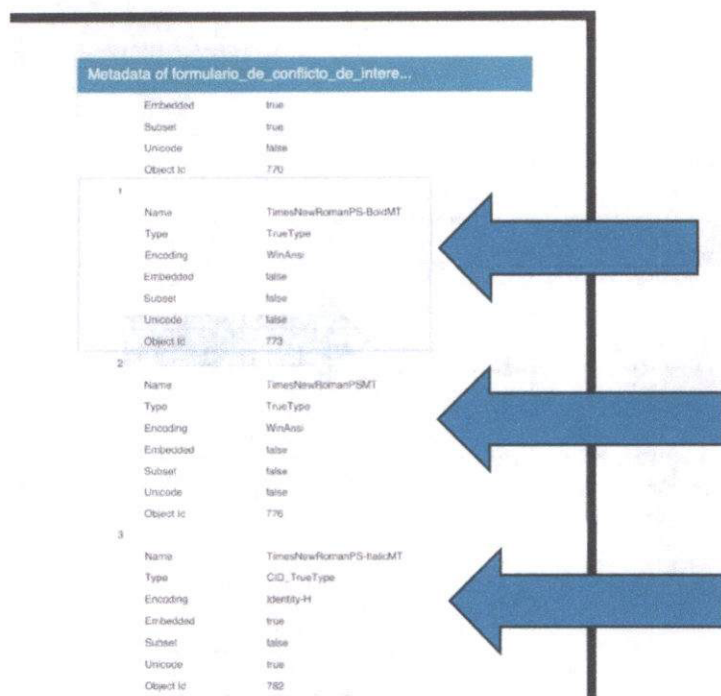
formulario_de_conflicto_de_intereses_fge JDL.pdf (objeto de impugnación)

METADATA 2 GO

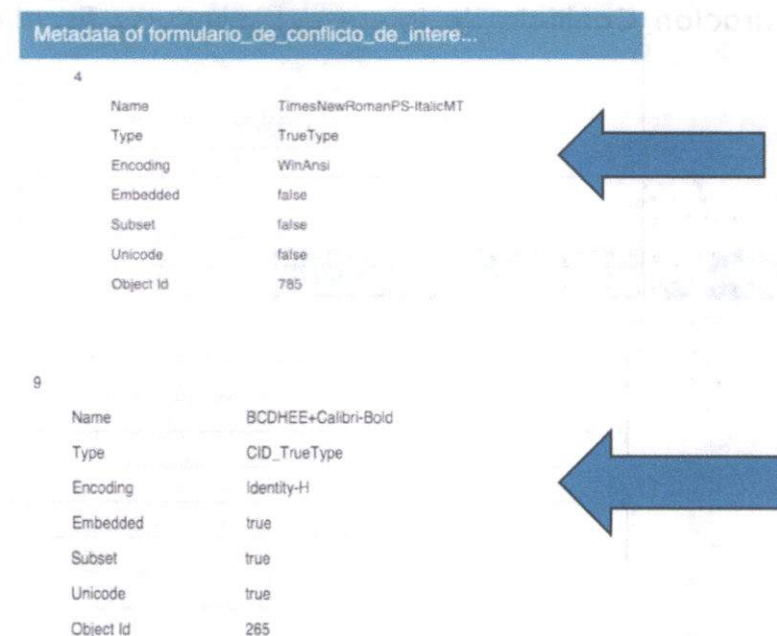
The data shown is all the metadata we could automatically extract from your file. It may be neither complete nor adequate. Metadata could have been changed or deleted in the past. Please be aware that the metadata is provided without liability.

Metadata of formulario_de_conflicto_de_intere...	
Checksum	32d3dda98593ad81544ec176f8acfd2c
Filename	formulario_de_conflicto_de_intereses_fge JDL.pdf
Filesize	1278 kB
Filetype	PDF
Filetypeextension	pdf
Mimetype	application/pdf
Pdfversion	1.7
Linearized	Yes
Author	Santiago Peaherrera Navas
Createdate	2025-07:17 11:40:49-05:00
Modifydate	2026-07:11 14:53:13-05:00
Hasxfa	No
Language	es-EC
Taggedpdf	Yes
Xmptoolkit	Adobe XMP Core 9.1-c001 79.675d0f7, 2023/06/11-19:21:16
Producer	Microsoft Word LTSC
Format	application/pdf
Title	Microsoft Word - 035EC8DAAB0C61F5802F115187D48D50.docx
Creator	Santiago Peaherrera Navas
Creatortool	Microsoft Word LTSC
Metadatadate	2026-07:11 14:53:13-05:00
Documentid	uuid:3AF20776-1081-49D9-AD70-A7397761643D

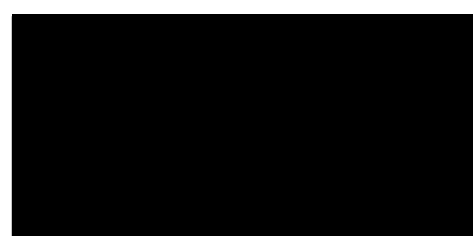
Img.1



Img. 2



Img. 3



Raw Header 25 50 44 46 2D 31 2E 37 0D 25 E2 E3 CF D3 0D 0A 37 34 36 20
30 20 6F 62 6A 0D 3C 2F 4C 69 6E 65 61 72 69 7A 65 64 20
31 2F 4C 20 31 32 37 37 37 30 30 2F 4F 20 37 34 38 2F 45 20 33
30 34 30 32 34 2F 4E 20 36 2F 54 20 31 32 37 37 31 31 30 2F 48
20 5B 20 35 30 34 20 35 33 37 5D 3E 3E 0D 65 6E 64 6F 62 6A
0D 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 0D 37 36 33 20 30 20 6F
62 6A 0D 3C 3C

Mediabox 0: [object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 1:
[object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 2:
[object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 3:
[object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 4:
[object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 5:
[object Object],[object Object],[object Object],[object Object]



Img. 4

DOCUMENTO 2

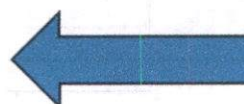
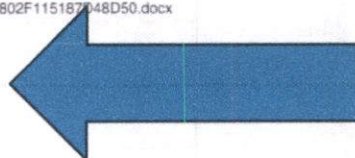
Formato_Declaración_Conflicto_de_intereses | _concurso_fiscal.pdf

METADATA 2 GO

The data shown is all the metadata we could automatically extract from your file. It may be neither complete nor adequate. Metadata could have been changed or deleted in the past. Please be aware that the metadata is provided without liability.

Metadata of formato_declaracion_conflicto_de_...

Checksum	7bf1c24e2306e5530fc0bedcb9ff580c
Filename	formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf
Filesize	686 kB
Filetype	PDF
Filetypeextension	pdf
Mimetype	application/pdf
Pdfversion	1.5
Linearized	No
Pagecount	6
Language	en-US
Title	Microsoft Word - 035EC8DAAB0C61F5802F115187D48D50.docx
Author	Santiago Peaherrera Navas
Creator	Microsoft Word 2016
Createdate	2026-02-10 17:06:43-05:00
Modifydate	2026-02-10 17:06:43-05:00
Producer	Microsoft Word 2016
Category	application
Title	Microsoft Word - 035EC8DAAB0C61F5802F115187D48D50.docx
Author	Santiago Peaherrera Navas
Creator	Microsoft Word 2016
Producer	Microsoft Word 2016
Creationdate	Tue Feb 10 22:06:43 2026 UTC



Img. 5

Metadata of formato_declaracion_conflicto_de...

Moddate	Tue Feb 10 22:09:43 2026 UTC
Custom Metadata	no
Metadata Stream	no
Tagged	no
Userproperties	no
Suspects	no
Form	none
Javascript	no
Pages	6
Encrypted	no
Page Size	594.96 x 842.32 pts (A4)
Page Rot	0
File Size	688396 bytes
Optimized	no
Pdf Version	1.5
Pdf Fonts	0
0	
Name	ABCDEF+Calibri
Type	TrueType
Encoding	WinAnsi
Embedded	true
Subset	true
Unicode	false
Object Id	7
1	
Name	TimesNewRomanPS-BoldMT
Type	TrueType
Encoding	WinAnsi



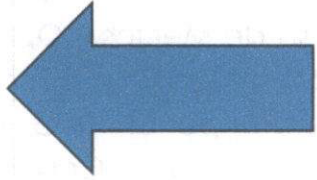
Img. 6

Metadata of formato_declaracion_conflicto_de...

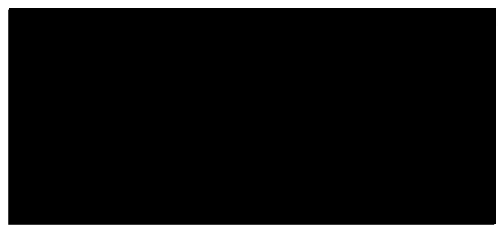
Embedded	false
Subset	false
Unicode	false
Object Id	10
2	
Name	TimesNewRomanPSMT
Type	TrueType
Encoding	WinAnsi
Embedded	false
Subset	false
Unicode	false
Object Id	12
3	
Name	TimesNewRomanPS-ItalicMT
Type	CID_TrueType
Encoding	Identity-H
Embedded	true
Subset	false
Unicode	true
Object Id	14
4	
Name	TimesNewRomanPS-BoldItalicMT
Type	TrueType
Encoding	WinAnsi
Embedded	false
Subset	false
Unicode	false
Object Id	19



Raw Header	25 50 44 46 2D 31 2E 35 0D 0A 25 B5 B5 B5 0D 0A 31 20 30 20 6F 62 6A 0D 0A 3C 3C 2F 54 79 70 65 2F 43 61 74 61 6C 6F 87 2F 50 61 67 65 73 20 32 20 30 20 52 2F 4C 61 6E 67 28 65 6E 2D 55 53 29 20 3E 3E 0D 0A 65 6E 64 6F 62 6A 0D 0A 32 20 30 20 6F 62 6A 0D 0A 3C 3C 2F 54 79 70 65 2F 50 61 67 65 73 2F 43 6F 75 6E 74 20 36 2F 4B 69 64 73 5B 20 33 20 30 20 52 20 32 37 20 30 20 52 20
Mediabox	0: [object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 1: [object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 2: [object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 3: [object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 4: [object Object],[object Object],[object Object],[object Object], 5: [object Object],[object Object],[object Object],[object Object]



Img. 7



6. ASEGURAMIENTO DE INFORMACION RECIBIDA

1. Se aplicó el sistema de funciones hash criptográficas SHA 256 a la información recibida misma que corresponde a dos archivos pdf de Formularios.

7. CONCLUSIONES

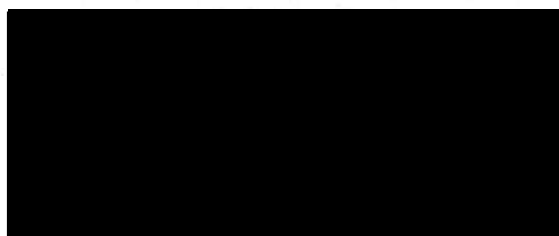
Luego del análisis respectivo se realiza las conclusiones basadas en los siguientes parámetros técnicos.

1. Puedo concluir que el **FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES** Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, consta y es accesible dentro del portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/formulario_de_conflicto_de_intereses_comisionados_ciudadanos_fge_final0521155001752683890-1.pdf
2. Puedo concluir que el **FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES** para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, consta y es accesible dentro del portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf
3. Puedo concluir que el documento extraído desde el dispositivo electrónico denominado `formulario_de_conflicto_de_intereses_fge_JDL.pdf` que contiene el **FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES** Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, es igual al que consta en la dentro del portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, dentro del hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/formulario_de_conflicto_de_intereses_comisionados_ciudadanos_fge_final0521155001752683890-1.pdf

4. Puedo concluir que el documento denominado formulario_de_conflicto_de_intereses_fge JDL.pdf extraído desde el dispositivo electrónico y **FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES** para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, tienen lo siguiente:
 - o Ambos documentos tienen un origen común, fueron creados por el mismo autor, como se indica en las Img 3-10 Santiago Peñaherrera Navas, similitud estructural,
 - o En la línea de tiempo ambos tienen las mismas ediciones dentro de su estructura.
 - o El Raw Reader de ambos archivos pdf coinciden significativamente en la estructura, creados o exportados por mismo software generador
 - o La información alfanumérica y de los Metadatos analizada que forma parte del examen pericial fue extraída directamente por la perito.
5. Por los criterios técnicamente expuestos podemos concluir que el documento denominado formulario_de_conflicto_de_intereses_fge JDL.pdf fue usado como base o plantilla para la creación del documento actual.
6. Para lograr determinar que el **FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES** Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, provenga del hipervínculo https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf, se solicitó al Consejo de Partición Ciudadana información el día 14 de julio de 2026, y hasta la presente fecha 15 de julio de 2026, a las 15h00, dicho requerimiento no ha sido contestado.

Recomendaciones



Con el fin de corroborar y contribuir al esclarecimiento técnico, sobre la información materia del examen pericial de la conclusión número 6 se le solicita al peticionante que **insista** en el requerimiento pericial realizado el día 14 de julio de 2026, a efectos de contar con todos los datos y elementos que permitan arribar a las conclusiones objeto de este peritaje.

12. DETALLE DE INFORME Y OBJETO PERICIAL

El presente informe pericial consta de quince fojas útiles y un anexo que corrobora la extracción técnica de los METADATOS.

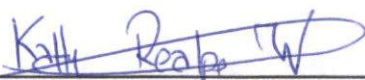
13. DATOS PERSONALES, FIRMA Y CORREO ELECTRONICO DEL PERITO

El presente examen pericial se ha realizado dando estricto cumplimiento a lo solicitado por su autoridad, salvando cualquier error u omisión.

Futuras notificaciones las recibiré en la dirección electrónica:

[Redacted]

Atentamente;



Ing. Katty V. Realpe Wila

**PERITO ACREDITADO POR
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ANEXO 1

Metadatos del archivo PDF

formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf

Campo	Valor
Nombre del archivo	formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf
Tamaño del archivo	686 kB
Fecha de modificación del archivo	2026:07:13 16:04:53+0000
Fecha de acceso al archivo	2026:07:13 16:04:53+0000
Fecha de cambio de inodo del archivo	2026:07:13 16:04:53+0000
Permisos del archivo	-rw-rw-r--
Tipo de archivo	PDF
Extensión del tipo de archivo	pdf
Tipo MIME	application/pdf
Versión de PDF	1.5
Linealizado	No
Número de páginas	6
Idioma	en-US
Título	Microsoft Word - 035EC8DAAB0C61F5802F115187D48D50.docx
Autor	Santiago Peñaherrera Navas
Creador	Microsoft® Word 2016
Fecha de creación	2026:02:10 17:06:43-0500
Fecha de modificación	2026:02:10 17:06:43-0500
Productor	Microsoft® Word 2016

Metadatos del archivo PDF

formulario_de_conflicto_de_intereses_fge JDL 2.pdf

Campo	Valor
Nombre del archivo	formulario_de_conflicto_de_intereses_fge JDL 2.pdf
Tamaño del archivo	1278 kB
Fecha de modificación del archivo	2026:07:13 16:08:58+0000
Fecha de acceso al archivo	2026:07:13 16:08:58+0000
Fecha de cambio de inodo del archivo	2026:07:13 16:08:58+0000
Permisos del archivo	-rw-rw-r--
Tipo de archivo	PDF
Extensión del tipo de archivo	pdf
Tipo MIME	application/pdf
Versión de PDF	1.7
Linealizado	Yes
Autor	Santiago Peñaherrera Navas
Fecha de creación	2025:07:17 11:40:49-0500
Creador	Santiago Peñaherrera Navas
Fecha de modificación	2026:07:11 14:53:13-0500
Productor	Microsoft® Word LTSC
Título	Microsoft Word - 035EC8DAAB0C61F5802F115187D48D50.docx
HasXFA	No
Idioma	es-EC
TaggedPDF	Yes
Número de páginas	6
XMPToolkit	Adobe XMP Core 9.1-c001 79.675d0f7, 2023/06/11-19:21:16
Format	application/pdf
CreatorTool	Microsoft® Word LTSC
MetadataDate	2026:07:11 14:53:13-0500

DocumentID	uuid:3AF20776-1081-49D9-AD70-A7397761643D
InstanceID	uuid:55c50024-976d-0f4f-ad79-7caa5cec34e2

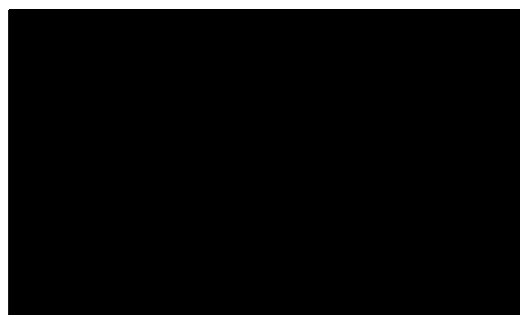
EXAMEN TECNICO

ELABORADO POR:

**INGENIERA EN TELECOMUNICACIONES
CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL
EN TELECOMUNICACIONES KATTY
VICTORIA REALPE WILA**

**CONSULTOR EN TELECOMUNICACIONES
TÉCNICO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS Y
NETWORKING**

**PERITO ACREDITADO POR LA DIRECCION
PROVINCIAL DEL GUAYAS- CONSEJO DE
LA JUDICATURA REG. 1032439**



"INFORME PERICIAL"

1. DATOS GENERALES DEL JUICIO, O PROCESO DE INDAGACIÓN REIVA

Nombre y Apellido de la o el Perito	KATTY VICTORIA REALPE WILA
Profesión y Especialidad acreditada	ING EN TELECOMUNICACIONES, TÉCNICO EN INFORMÁTICA
Dirección de Contacto	
Teléfono fijo de contacto	
Teléfono celular de contacto	
Correo electrónico de contacto	

Guayaquil, 15 de Julio 2026

25

Señor

Abg. Jose de la Gasca

Ciudad.

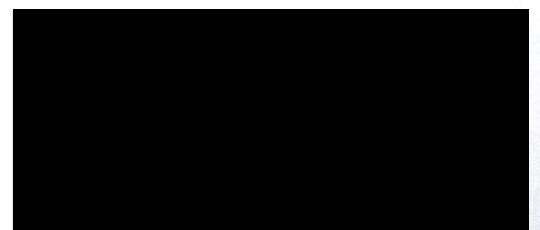
De mis consideraciones:

Cumpliendo lo solicitado, hago entrega del presente Informe Pericial de Validación, Autenticación de Video extraído desde la Plataforms de la red social de dominio público Tik Tok, en el perfil de la cuenta de Roberto Gilbert el cual comprende las siguientes secciones:

1. ANTECEDENTES
2. OBJETIVOS DE LA PERICIA
3. OPERACIONES REALIZADAS
4. TRANSCRIPCIÓN
5. ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN
6. CONCLUSIONES
7. DETALLE DE INFORME Y OBJETO PERICIAL
8. DATOS PERSONALES, FIRMA Y CORREO ELECTRONICO DEL PERITO

1. ANTECEDENTES

1. El día 10 de julio de 2026, a las 22h45, el abogado José De La Gasca Lopezdomínguez, fue notificado por Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para la Selección del Fiscal General del Estado, de una facultad de verificación a propósito de una denuncia en su contra, teniendo 3 días término para presentar sus alegatos. En ese sentido contrato mis servicios como perito informática acredita por el Consejo de la Judicatura a efectos de realizar una pericia informática científica.



La suscrita KATTY V. REALPE WILA, Ingeniera en Telecomunicaciones con 16 años de profesión experta en Delitos Informáticos y Telecomunicaciones, legalmente acreditada como Perito en Informática y Telecomunicaciones por el Consejo de la Judicatura con número de registro 1032439 emito este informe de análisis informático de un video publicado el 10 de Junio de 2026, dentro de la Plataforma Tik Tok en el perfil público del usuario @robergilbertfc, dentro del hipervínculo: <https://vt.tiktok.com/ZSQUuKtXG/>

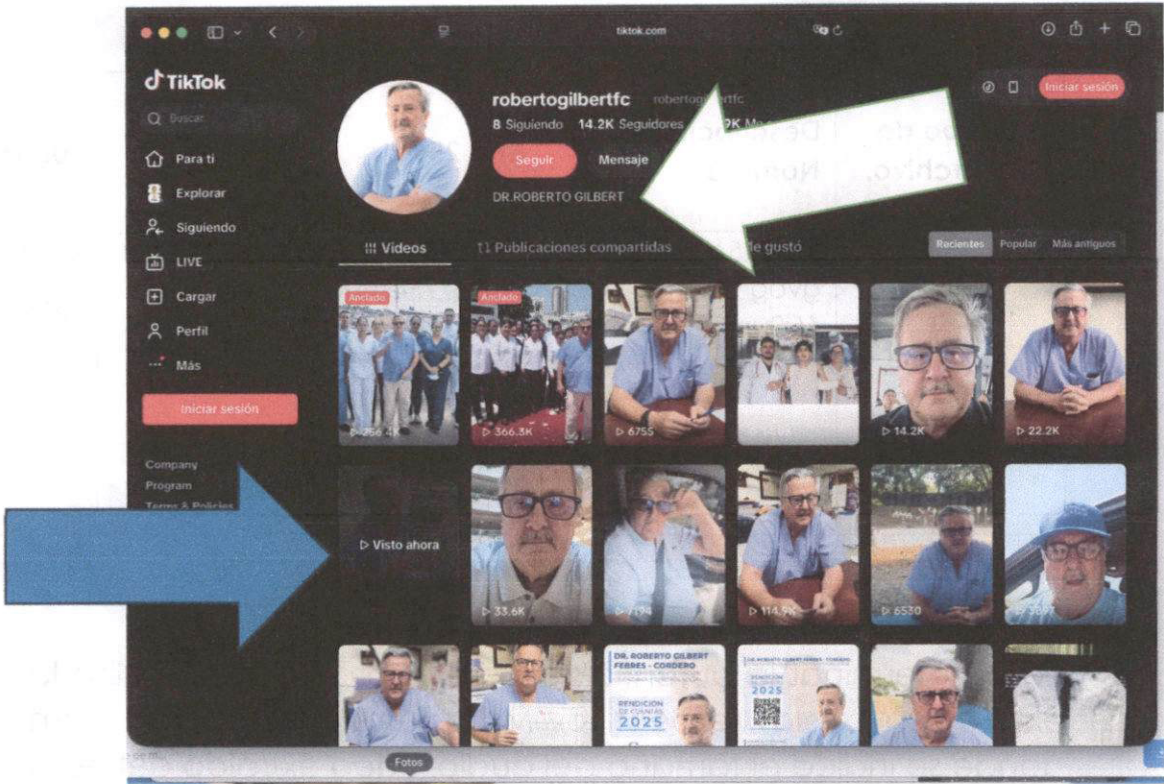
2. OBJETIVOS

La peticionante solicito se sirva realizar determinar existencia, originalidad, veracidad, y por último transcripción del video del usuario público @robergilbertfc de fecha 10 junio de 2026, que se encuentra en la plataforma de TikTok, dentro del hipervínculo: <https://vt.tiktok.com/ZSQUuKtXG/>

3. OPERACIONES REALIZADAS

<https://www.tiktok.com/@robertogilbertfc/video/7649846699107568903?r=1&t=ZS-983767YikZ2>

26



Img 1

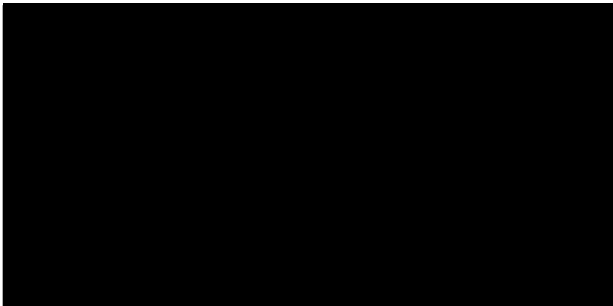
Metadatos del Video

Etiquetas de metadatos

Información editable de etiquetas de archivo, incluyendo EXIF, XMP, IPTC y otros estándares de metadatos

Etiqueta	Descripción - Español	Valor original
FileName	File Name	v14025g50000d8krcgvog65j0um3ld40 2.MP4
FileSize	File Size	16 MB
FileType	File Type	MP4
FileTypeExtension	File Type Extension	mp4
MIMEType	MIME Type	video/mp4
MajorBrand	Major Brand	MP4 Base Media v1 [ISO 14496-12:2003]
MinorVersion	Minor Version	0.2.0
CompatibleBrands	Compatible Brands	isom,iso2,avc1,mp41
MovieHeaderVersion	Movie Header Version	0
CreateDate	Create Date	0000:00:00 00:00:00
ModifyDate	Modify Date	0000:00:00 00:00:00

Img 2



HASH CRIPTOGRÁFICO

No	Tipo de archivo.	Descripción - Nombre	Sha 256	Tamaño
1	Archivo Mp4	v14025g50000d8krc gvog 65j0um3ld40 2.MP4	F4A7BDC4F51BD0E045FCA634 C0B577F4DA41B0D200E57B75 A1041C988F6D762A	15,34 Gb

Img 3

Para determinar la autenticidad de los procesos se realizo la extraccion de los respectivos Metadatos y el codigo hash donde se indica el tamaño del audio-video extraido del perfil @robergilbertfc de propiedad de Roberto Gilbert en la Plataforma Tik Tok

Transcripción de video del perfil @robertogilbertfc

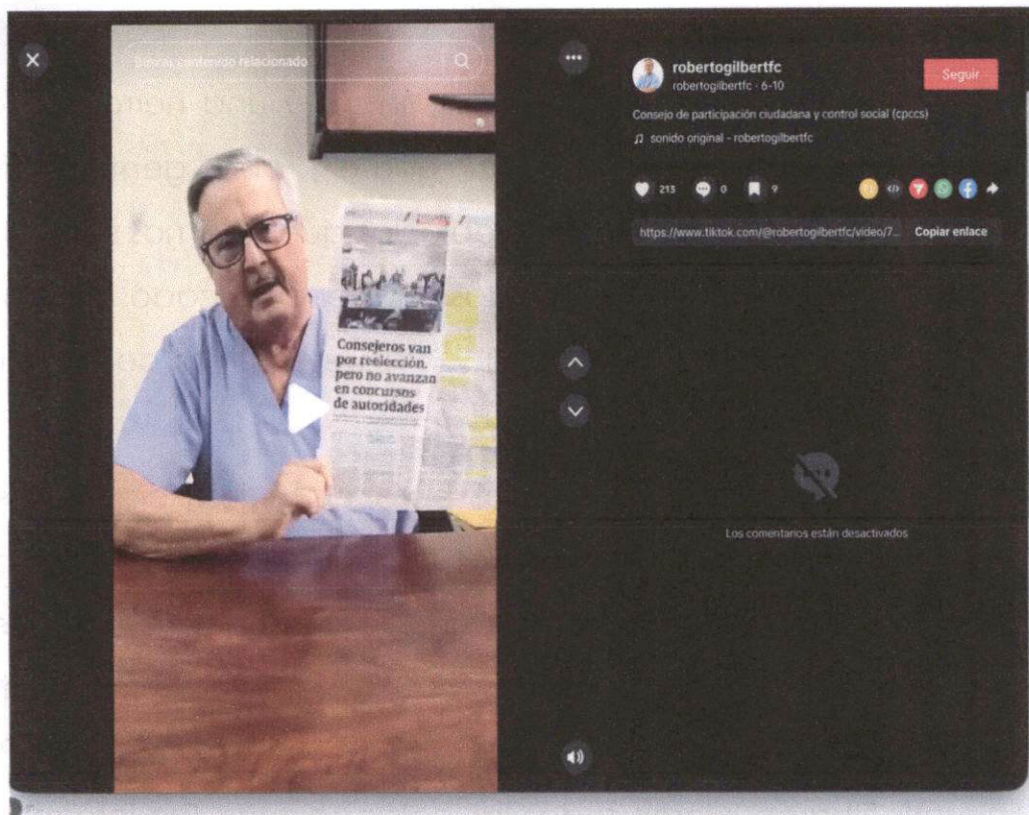
Plataforma: Tik Tok

Id de usuario: @robertogilbertfc

Duración: 2:58 (dos minutos cincuenta y ocho segundos)

Fecha: 10 de Junio 2026

27



Img 4

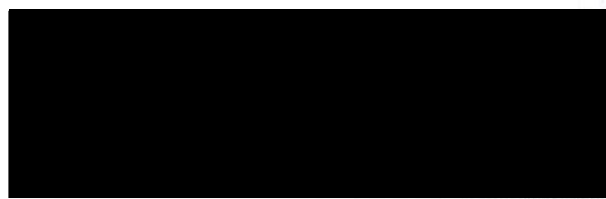
4. TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO

[1] 00:00:02.560 --> 00:00:04.400 - 00:00:04.900 --> 00:00:07.800

Muy buenos días guayaquileños y guayaquileñas. Una vez más el Consejo de Participación Ciudadana es criticado y comentado por el diario El Universo de la ciudad de Guayaquil.

Hay muchos nombramientos, muchos estamentos del Estado que están solamente como ejecutivos principales encargados, Defensoría del Pueblo,

Conferencia Plurinacional de Intercultural, de Soberanía Alimentaria, Consejo Nacional para la Igualdad, Comité Intersectorial Nacional del Desarrollo de Fronteras y obviamente pues sigue su marcha el Fiscal General de la Nación, la manzana de



la discordia.

El Consejo de Participación Ciudadana fue una herramienta tan bien creada, pero para producir gente proba; gente perfecta, quiénes fueron electos por el pueblo, los que estamos sentados en el corsero de Participación Ciudadana, encabezado por un gran presidente, el Presidente Fantoni y otros ejecutivos de primerísima categoría también.

Cada cual jala para su molino, pero el fin justifica los medios. Tenemos que elegir a una persona proba, sea dama, sea caballero, pero que meta preso a todas las ratas, rateros y ratones de este país o el que está pasando algo. Personalmente creo, y con esto termino, que todas las personas, los 10 ejecutivos o los 9 que eligieron, filtraron, vieron todas las calificaciones. Ese informe tiene que ser cara a cara a los titulares del Consejo de Participación ciudadana, no por CD, ni por WhatsApp, ni por Zoom.

Por eso solicito de la manera más comedida que en el tiempo más pronto posible se presenten ante nosotros en Quito y nos expliquen por qué esto y por qué acá. Veo que hay algunos que ya están renunciando, ya se están bajando de la camioneta, seguramente para concursar son para concursar porque vienen las elecciones.

En todo caso, pues de mi parte, yo como cirujano fui entrenado para resolver las cosas para ayer, pero que ahora va para octubre. Ah, es que así es el calendario electoral y así sucesivamente las cosas. Por eso es que a veces este país, compañeros, no avanza, por la lentocracia administrativa que existe, con honrosísimas excepciones, que se hacen las cosas para ayer y lo hacen perfecto. Muchas gracias.

5. ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El perito dentro de sus facultades, ingreso a la Plataforma Tik Tok e ingreso al perfil de Roberto Gilbert y extrajo el video materia de Peritaje.

Pudiendo determinar duración, fecha y tamaño.

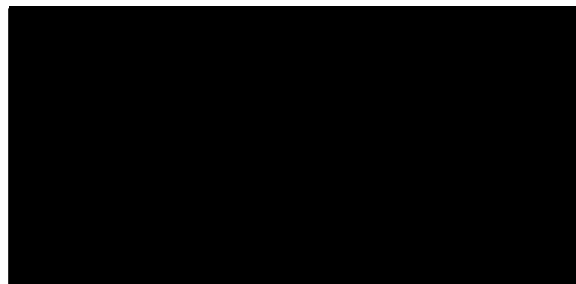
6. CONCLUSIONES

Se dio cumplimiento al objetivo del examen pericial, se determinó origen, tamaño, metadatos, originalidad y la respectiva transcripción del video extraído del perfil de Roberto Gilbert con usuario **@robertgilbertfc** en la plataforma Tik Tok.

El video es original, en todo su contenido y no presenta modificaciones ni vulnerabilidad en ninguna de sus partes.

7. DETALLE DE INFORME Y OBJETO PERICIAL

El presente informe pericial consta de trece fojas útiles y un anexo que que corresponde a la transcripción segundo a segundo para una mejor ilustración.



8. DATOS PERSONALES, FIRMA Y CORREO ELECTRONICO DEL PERITO

El presente examen pericial se ha realizado dando estricto cumplimiento a lo solicitado por su autoridad, salvando cualquier error u omisión.

Futuras notificaciones las recibiré en la dirección electrónica:

[REDACTED]

Atentamente;



Ing. Katty V. Realpe Wila

**PERITO ACREDITADO POR
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

[REDACTED]

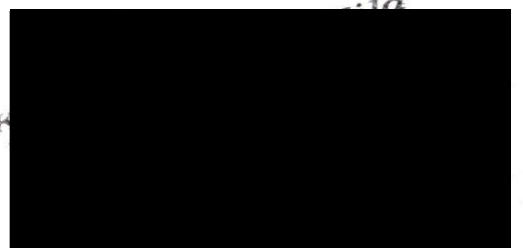
Katty V. Realpe Wila
ING. TELECOMUNICACIONES
TÉCNICA INFORMÁTICA
PERITO ACREDITADO CJ

[REDACTED]

ANEXO 1

30

- [1] 00:00:02.560 --> 00:00:04.400
Muy buenos días guayaquileños y
- [2] 00:00:04.900 --> 00:00:07.800
guayaquileñas. Una vez más el
- [3] 00:00:08.300 --> 00:00:09.120
Consejo de Participación
- [4] 00:00:09.620 --> 00:00:12.120
Ciudadana es criticado y
- [5] 00:00:12.620 --> 00:00:15.160
comentado por el diario El
- [6] 00:00:15.660 --> 00:00:16.079
Universo de la ciudad de
- [7] 00:00:16.579 --> 00:00:16.800
Guayaquil.
- [8] 00:00:20.320 --> 00:00:22.000
Hay muchos nombramientos,
- [9] 00:00:22.080 --> 00:00:23.880
muchos estamentos del Estado que
- [10] 00:00:24.380 --> 00:00:25.440
están solamente como ejecutivos
- [11] 00:00:25.940 --> 00:00:26.720
principales encargados,
- [12] 00:00:29.690 --> 00:00:31.050
Defensoría del Pueblo,
- [13] 00:00:31.130 --> 00:00:32.970
Conferencia Plurinacional de
- [14] 00:00:33.470 --> 00:00:34.930
Intercultural, de Soberanía
- [15] 00:00:35.430 --> 00:00:37.370
Alimentaria, Consejo Nacional
- [16] 00:00:37.530 --> 00:00:39.930
para la Igualdad, Comité



[17] 00:00:40.090 --> 00:00:42.090
Intersectoral Nacional del

[18] 00:00:42.590 --> 00:00:44.770
Desarrollo de Fronteras y

[19] 00:00:45.270 --> 00:00:46.810
obviamente pues sigue su marcha

[20] 00:00:47.690 --> 00:00:49.530
el Fiscal General de la Nación,

[21] 00:00:50.010 --> 00:00:51.770
la manzana de la discordia.

[22] 00:00:54.770 --> 00:00:56.010
El Consejo de Participación

[23] 00:00:56.510 --> 00:00:57.330
Ciudadana fue una herramienta

[24] 00:00:58.530 --> 00:01:00.570
tan bien creada, pero para

[25] 00:01:01.070 --> 00:01:02.090
producir gente proba, gente

[26] 00:01:02.590 --> 00:01:06.050
perfecta, quiénes fueron electos

[27] 00:01:06.550 --> 00:01:07.730
por el pueblo, los que estamos

[28] 00:01:08.230 --> 00:01:09.930
sentados en el corsero de

[29] 00:01:10.430 --> 00:01:10.850
Participación Ciudadana,

[30] 00:01:11.350 --> 00:01:12.170
encabezado por un gran

[31] 00:01:12.670 --> 00:01:13.970
presidente, el Presidente Fantom

[32] 00:01:14.210 --> 00:01:15.410

y otros ejecutivos de

[33] 00:01:15.910 --> 00:01:16.930
primerísima categoría también.

[34] 00:01:17.170 --> 00:01:19.010
Cada cual jala para su molino,

[35] 00:01:19.420 --> 00:01:21.140
pero el fin justifica los

[36] 00:01:21.640 --> 00:01:23.980
medios. Tenemos que elegir a una

[37] 00:01:24.480 --> 00:01:26.900
persona proba, sea rama, sea

[38] 00:01:27.400 --> 00:01:29.900
caballero, pero que meta preso a

[39] 00:01:30.400 --> 00:01:31.380
todas las ratas, rateros y

[40] 00:01:31.880 --> 00:01:33.780
ratones de este país o el que

[41] 00:01:34.280 --> 00:01:34.700
está pasando algo.

[42] 00:01:35.580 --> 00:01:37.060
Personalmente creo, y con esto

[43] 00:01:37.560 --> 00:01:40.060
termino, que todas las personas,

[44] 00:01:41.020 --> 00:01:43.900
los 10 ejecutivos o los 9 que

[45] 00:01:44.400 --> 00:01:46.710
eligieron, filtraron, vieron

[46] 00:01:47.210 --> 00:01:48.830
todas las calificaciones. Ese

[47] 00:01:49.330 --> 00:01:51.390
informe tiene que ser cara a

[48] 00:01:51.890 --> 00:01:53.510
cara a los titulares del Consejo

[49] 00:01:54.010 --> 00:01:55.310
de Participación ciudadana, no

[50] 00:01:55.810 --> 00:01:57.430
por CD, ni por WhatsApp, ni por

[51] 00:01:57.930 --> 00:02:00.150
Zoom. Por eso solicito de la

[52] 00:02:00.650 --> 00:02:02.950
manera más comedida que en el

[53] 00:02:03.450 --> 00:02:06.310
tiempo más pronto posible se

[54] 00:02:06.810 --> 00:02:08.470
presenten ante nosotros en Quito

[55] 00:02:08.550 --> 00:02:11.190
y nos expliquen por qué esto y

[56] 00:02:11.690 --> 00:02:13.220
por qué acá. Veo que hay algunos

[57] 00:02:13.720 --> 00:02:14.820
que ya están renunciando, ya se

[58] 00:02:15.320 --> 00:02:16.260
están bajando de la camioneta,

[59] 00:02:16.740 --> 00:02:19.340
seguramente para conjugar, son

[60] 00:02:19.840 --> 00:02:22.380
para concursar porque vienen las

[61] 00:02:22.880 --> 00:02:25.220
elecciones. En todo caso, pues

[62] 00:02:25.460 --> 00:02:28.020
de mi parte, yo como cirujano

[63] 00:02:28.340 --> 00:02:29.980
fui entrenado para resolver las

[64] 00:02:30.480 --> 00:02:33.140
cosas para ayer, pero que ahora

[65] 00:02:33.640 --> 00:02:35.180
va para octubre. Ah, es que así

[66] 00:02:35.680 --> 00:02:37.220
es el calendario electoral y así

[67] 00:02:37.300 --> 00:02:39.870
sucesivamente las cosas. Por eso

[68] 00:02:40.370 --> 00:02:40.950
es que a veces este país,

[69] 00:02:41.450 --> 00:02:42.950
compañeros, no avanza, por la

[70] 00:02:43.450 --> 00:02:44.830
lentocracia administrativa que

[71] 00:02:45.330 --> 00:02:47.350
existe, con hongosísimas

[72] 00:02:47.430 --> 00:02:49.390
excepciones, que se hacen las

[73] 00:02:49.890 --> 00:02:50.790
cosas para ayer y lo hacen

[74] 00:02:51.290 --> 00:02:52.390
perfecto. Muchas gracias.



Factura: 001-008-000024416



20260916004C04349

93

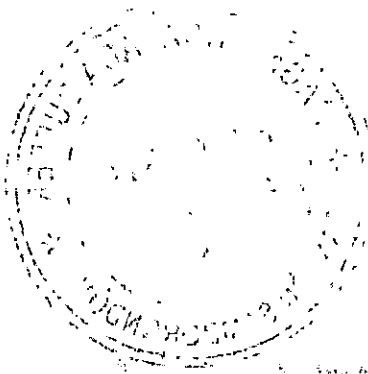
FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20260916004C04349

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual (es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO NRO. 055 y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil (es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAMBORONDÓN, a 15 DE JULIO DEL 2026, (10:20).

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN





**ESPACIO
EN BLANCO**

CENTRO DE CONTROL DE ARMAS "GUAYAS"
CERTIFICADO Nro. 055

EL CENTRO DE CONTROL DE ARMAS "GUAYAS" DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS A PETICIÓN ESCRITA DEL SEÑOR DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ JOSE JAVIER.

CERTIFICA:

Una vez revisado en el Sistema Informático de Control de Armas SINCOAR, se pudo evidenciar, que el arma de fuego tipo PISTOLA, marca GLOCK, serie CFVR489, calibre 9 MM, estado APTA, consta con el permiso de TENENCIA DE ARMAS persona natural, a nombre del señor DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ JOSE JAVIER con C.C. Nro. 0912328267.

FECHA DE EMISIÓN: 05 de agosto de 2025
FECHA DE CADUCIDAD: 05 de agosto de 2030

Se verifica, que el arma de fuego tipo PISTOLA, marca GLOCK, serie CFRE418, calibre 9 MM, estado APTA, consta con el permiso de PORTE DE ARMAS persona natural, a nombre del señor DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ JOSE JAVIER con C.C. Nro. 0912328267.

FECHA DE EMISIÓN: 05 de agosto de 2025
FECHA DE CADUCIDAD: 05 de agosto de 2027

Se verifica, que el señor DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ JOSE JAVIER con C.C. Nro. 0912328267, consta con la AUTORIZACIÓN TENENCIA DE ARMAS DEPORTISTA.

FECHA DE EMISIÓN: 06 de mayo de 2026
FECHA DE CADUCIDAD: 06 de mayo de 2031

FILTROS DE BUSQUEDA

Identificación

0912328267

Nombre

DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ JOSE JAVIER

Foto Autorización

100073

21

←

→

TABLA DE RESULTADOS

Código	Tipos de Arma	Tipos de Autorización	Categoría	Uso / Actividad	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Estado	Serial/Arma
00741	PRIMERA VEZ	AUTORIZACIÓN	TENENCIA DE ARMAS	DEPORTISTA	2025-08-05	2030-08-05	APT	
77030	PRIMERA VEZ	PERMISO	PERSONA NATURAL	TENENCIA DE ARMAS	2025-08-05	2030-08-05	APT	CFVR489
77049	PRIMERA VEZ	PERMISO	PERSONA NATURAL	PORTE DE ARMAS	2025-08-05	2027-08-05	APT	CFRE418

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

CERTIFICACIÓN DE COPIAS

Certifico que es igual al original que se me exhibe y devuelto al interesado.

Samborondón, _____

Ab. Magni Encalada Duffer
NOTARIA

Guillermo Miranda Siguencia
Capitán de Fragata-EM

COORDINADOR MILITAR DEL CENTRO DE CONTROL DE ARMAS "GUAYAS"

Certificado valido hasta el 14 de agosto del 2026.



Factura: 001-002-000022376



20260916004C04379

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260916004C04379**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 5 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/sentitems/id/AAkALgAAAAAAHYQDEapmEc2byACqAC%2FEWg0AaiwxVehKS0CUttlqepfqHgAKBkKBSQAA> el día de hoy 15 DE JULIO DEL 2026, a las 16:06, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO DESDE [REDACTED] PARA EL CORREO NGUERRON@CPCCS.GOB.EC, OBTENIDO PRODUCTO DEL INGRESO A LA PRECITADA CUENTA POR JOSE DE LA GASCA PORTADOR(A) DE CEDULA 0912328267, CON USUARIO Y CONTRASEÑA DESDE SERVIDOR DE ESTE DESPACHO. MISMO QUE CONTIENE LOS DOCUMENTO ADJUNTOS DENOMINADOS CARTA JDL Y PETICION SIGNED. PDF COMPUESTOS CADA UNO DE 1 FOJA Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE; DICHA FIRMA HAN SIDO VALIDADA EN EL APLICATIVO FIRMAEC 5.1.0 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAMBORONDÓN, a 15 DE JULIO DEL 2026, (16:06).

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN





26

Re: Respuesta SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO, INTEGRIDAD, TRAZABILIDAD DE HIPERVINCULO

Desde independencia judicial [REDACTED]

Fecha Mar 14/7/2026 18:09 [REDACTED]

Para [REDACTED]

CC [REDACTED]

2 archivos adjuntos (263 KB)
Carta JDL.pdf; Petición signed.pdf;

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

No. 20 26091600404379

Fecha: 15 JUL 2026

Señor
Nelson Andrés Guerrón Mera

Ab. Magni Encalada Duffer
Notaria Cuarta del Cantón Samborondón

Según el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo:

“Art. 4 Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

Usted esta obligado en darle contestación a mi requerimiento formal sin dilaciones, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un solo estamento con independencia de quien lo presida y yo he acudido a la Institución para que me garanticen mi derecho a una prueba y no me impidan el acceso a la misma debido a formalidades sin sustento.

Empero, dado que usted ha copiado este correo al señor Fantoni y a la señorita Jacho, sirva este mismo medio para que ellos arbitren las medidas suficientes para acceder a la prueba que consta en mi petición que usted desatiende.

Sepa usted que la falta de atención oportuna a mi petición de acceso a la prueba limita mi derecho a la defensa y merma el tiempo y los recursos que el Estado me garantiza para ejercer mi defensa. Acuso esta inacción y sus implicaciones para todos los fines legales consecuentes.

Atentamente,

José De La Gasca L.
Abogado



De [REDACTED]
Fe [REDACTED]
Para [REDACTED]
CC: [REDACTED]

<mchang@cpccs.gob.ec>; cjacho@cpccs.gob.ec <cjacho@cpccs.gob.ec>

Asunto: Respuesta SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO, INTEGRIDAD, TRAZABILIDAD DE HIPERVINCULO

Mediante Oficio SN de fecha 14 de Julio, con trámite interno signado con número CPCCS-DGYE-2026-0319-E suscrito por el Ciudadano José Javier De la Gasca Lopezdominguez, menciona:

"Por tal motivo, en ejercicio de mi derecho a la defensa adjunto a la presente carta la petición formal, realizada por la perito debidamente acredita, a efectos de que puedan darle cumplimiento a la brevedad posible y de considerarlo necesario se tome contacto con la referida perito".

Con base a lo mencionado me permito indicar, que requerimientos de este tipo, deben ser solicitados a la máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Andrés Xavier Fantoni, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social) y a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (Cynthia Alexandra Jacho).

De antemano muchas gracias.

Atentamente



Nelson Andrés Guerrón Mera

Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación

Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Avenida Amazonas N35-181 y Japón

Pbx. 593-2-3957210

Quito – Ecuador.



| Seamos responsables con el medio ambiente, imprime solo si es necesario

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

No. 20 260916004604379

Fecha: 15 JUL 2026

Ab. Magni Encalada Duffer
Notaria Cuarta del Cantón Samborondón

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

No. 20 260916004104379

Fecha: 15 JUL 2026

Ab. Magni Encalada Duffer
Notaria Cuarta del Cantón Samborombón



DeLaGasca
ESTUDIO JURÍDICO

38

Guayaquil 14 de Julio 2026

Señores

Unidad de Tecnología de la Información

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Ciudad.-



Soy postulante dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. En tal contexto he sido notificado por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para la Selección Del Fiscal General Del Estado, el día 10 julio de 2026, a las 22h48, de una pretendida facultad de verificación a propósito de una denuncia en mi contra, teniendo 3 días término para presentar mis alegatos y descargos.

En tal sentido, he contratado los servicios profesionales de la perito Katty Victoria Realpe Wila, debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura, que se encuentra desarrollando un informe pericial científico solicitado por el suscrito. Para el avance y contestación del objeto pericial la perito Katty Victoria Realpe tiene requerimientos que deben ser atendidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social particularmente por la Unidad de Tecnología de la Información.

Por tal motivo, en ejercicio de mi derecho a la defensa adjunto a la presente carta la petición formal realizada por la perito debidamente acredita, a efectos de que puedan darle cumplimiento a

la brevedad posible y de considerarlo necesario se tome contacto con la referida perito.

Las notificaciones las recibiré el correo electrónico

[REDACTED]

JOSE JAVIER DE LA GASCA
LOPEZDOMINGUEZ

Firmado digitalmente por JOSE
JAVIER DE LA GASCA
LOPEZDOMINGUEZ
Fecha: 2026.07.14 12:45:37
-05'00'

José De La Gasca Lopezdomínguez

[REDACTED]



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

No. 20 **260916004C04379**

Fecha: **15 JUL 2026**

Ab. Magni Encalada Duffer
Notaria Cuarta del Cantón Samborondón
Guayaquil 14 de Julio 2026

39

Abogado

José De La Gasca Lopezdomínguez

Ciudad

De mis consideraciones

Por medio del presente, y en el marco de las funciones como Perito Calificado por el Consejo de la Judicatura con registro N° 1032439 , fui contratada por usted el día el 11 de Julio para realizar un análisis de Metadatos a los formularios descargados desde la web del Consejo de Participación Ciudadana, con el objeto de dar cumplimiento a mi labor pericial solicito se sirva requerirle al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social específicamente a la Unidad de Tecnología de la Información la revisión técnica de los siguientes formularios:

1. el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, desde el siguiente hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/formulario_de_conflicto_de_intereses_comisionados_ciudadanos_fge_final0521155001752683890-1.pdf
2. Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado desde el siguiente hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf

Y se indique lo siguiente:

- Fecha de publicación
- La presente revisión tiene por objeto verificar, como mínimo, los siguientes aspectos técnicos y de seguridad:



1. Funcionamiento y disponibilidad

- o Confirmar que el hipervínculo está activo y accesible desde los canales previstos (intranet/internet)
- o Verificar el historial de carga de los formulario materia del Examen Pericial.

2. Integridad y seguridad del formulario

- o Validar que el formulario no presente vulnerabilidades evidentes (inyección de código, manipulación de campos, redirecciones no autorizadas, etc.).
- o Verificar que la información ingresada por los usuarios se almacena y transmite de forma segura, conforme a las políticas institucionales de protección de datos.

3. Trazabilidad y registro

- o Confirmar que existe registro (logs) de accesos y envíos del formulario, con fecha, hora y, si corresponde, usuario o IP.
- o Verificar que los datos generados se almacenan en repositorios autorizados y con respaldos adecuados.

Atentamente



Ing. Katty V. Realpe Wila

Perito Informatico y Telecomunicaciones

CJ



Chrome Archivo Edición Visualización Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

RV: Respuesta SOLICITUD DE ... Elementos enviados: indeper ... (36) WhatsApp

https://outlook.live.com/mail/sentitems/id/AAkALgAAAAAHYQDEapmEe2byACqAC%2FEWg0AaiwxVehKS0C... Trabajo Finalizar actualización

Apuntes-de-Derec... Google, Inc. Apps... Lexis S.A. LEY DE VENTAS P... Trámites en Línea Gmail ph.biess.fin.ec YouTube Maps Todos los favoritos

Outlook Buscar

Archivo Inicio Vista Ayuda

Audiencia Olon JDL
Mañana 14:00 Reunión de M...

Nuevo Nuevo Eliminar Archivar Informar Responder Reenviar mensaje Seguimiento de confirmaciones de lectura Mover Reglas Pasos rápidos Leído / No leído Clasificar Marcar Posponer Chincheta Etiquetas

Favoritos

Bandeja de entrada

independenciajudicial@...
Bandeja de entrada
Correo no deseado
Borradores
Elementos enviados
Bandeja de entrada
Elementos eliminados
Archivo

Re: Respuesta SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO, INTEGRIDAD, TRAZABILIDAD DE HIPERVINCULO

independencia judicial
Para: nguerron@cpccs.gob.ec
CC: afantoni@cpccs.gob.ec; mchang@cpccs.gob.ec; cjacho@cpccs.gob.ec
Mar 14/7/2026 18:09

Reenvió este mensaje el Mié 15/7/2026 15:45.

Carta JDL.pdf 156 KB
Petición signed.pdf 107 KB

2 archivos adjuntos (263 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señor
Nelson Andrés Guerrón Mera

Según el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO
No. 2026091600464379
Fecha: 15 JUL 2026
Ab. Magni Encalada Duffer
Notaria Cuarta del Cantón Samborondón

Firmantes

×

Total de firmantes: 1

Documento:

C:\Users\Usuario\Downloads\Carta JDL.pdf

Cédula de Identidad / Nombres y Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Sellado de Tiempo	Válido
[REDACTED] JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ	null null	2026-07-14 12:45:37 hora estándar de Colombia	SECURITY DATA - Persona Natural (EXT)	2026-03-31 14:44:46 hora estándar de Colombia	2028-03-30 14:44:46 hora estándar de Colombia	No revocado	No	✓



Salir

Firmantes

×

Total de firmantes: 1

Documento:

C:\Users\Usuario\Downloads\Petición signed.pdf

Cédula de Identidad / Nombres y Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Sellado de Tiempo	Válido
[REDACTED] KARLE VICTORIA REALPE WILA		2026-07-14 12:37:34 hora estándar de Colombia	FIRMASEGURA S.A.S. - Persona Natural (EXT)	2026-05-11 16:47:21 hora estándar de Colombia	2027-05-11 17:47:21 hora estándar de Colombia	No revocado	2026-07-14 12:37:34 hora estándar de Colombia Sello de tiempo acreditado de MINTEL - TSU02 emitido por UANATACA S.A.	✓

Salir





Factura: 001-002-000022377



20260916004C04380

411

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20260916004C04380

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/inbox/id/AAkALgAAAAAHYQDEapmEc2byACqAC%2FEWg0AaiwxVehKS0CUttlqepfqHgAKBkJ5OwAA> el día de hoy 15 DE JULIO DEL 2026, a las 16:07, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO DESDE NGUERRON@CPCCS.GOB.EC PARA EL CORREO INDEPENDENCIAJUDICIAL@HOTMAIL.COM, OBTENIDO PRODUCTO DEL INGRESO A LA PRECITADA CUENTA POR JOSE DE LA GASCA PORTADOR(A) DE CEDULA [REDACTED] CON USUARIO Y CONTRASEÑA DESDE SERVIDOR DE ESTE DESPACHO. MISMO QUE CONTIENE EL DOCUMENTO ADJUNTO DENOMINADO CPCCS-DGYE-2026-E-2. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAMBORONDÓN, a 15 DE JULIO DEL 2026, (16:07).

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



- Favoritos
- Bandeja de entrada
 - independenciajudicial@...
 - Bandeja de entrada
 - Correo no deseado
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Bandeja de entrada
 - Elementos eliminados
 - Archivo

Respuesta SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO, INTEGRIDAD, TRAZABILIDAD DE HIPERVINCULO

nguerron@cpccs.gob.ec
Para: Usted
CC: afantoni@cpccs.gob.ec; mchang@cpccs.gob.ec; cjacho@cpccs.gob.ec
Mar 14/7/2026 16:47

Reenvió este mensaje el Mié 15/7/2026 15:58. Ver conversación

cpccs-dgye-2026-0319-e-2.p... 371 KB

Mediante Oficio SN de fecha 14 de Julio, con trámite interno signado con número CPCCS-DGYE-2026-0319-E suscrito por el Ciudadano José Javier De la Gasca Lopezdominguez, menciona:

"Por tal motivo, en ejercicio de mi derecho a la defensa adjunto a la presente carta la petición formal, realizada por la perito debidamente acreditada, a efectos de que puedan darle cumplimiento a la brevedad posible y de considerarlo necesario se tome contacto con la referida perito".



Outlook

42

Respuesta SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO, INTEGRIDAD, TRAZABILIDAD DE HIPERVINCULO**Desde** nguerron@cpccs.gob.ec <nguerron@cpccs.gob.ec>**Fecha** Mar 14/7/2026 16:47**Para** independenciajudicial@hotmail.com <independenciajudicial@hotmail.com>**CC** afantoni@cpccs.gob.ec <afantoni@cpccs.gob.ec>; mchang@cpccs.gob.ec <mchang@cpccs.gob.ec>; cjacho@cpccs.gob.ec <cjacho@cpccs.gob.ec>

1 archivo adjunto (371 KB)

cpccs-dgye-2026-0319-e-2.pdf;

Mediante Oficio SN de fecha 14 de Julio, con trámite interno signado con número CPCCS-DGYE-2026-0319-E suscrito por el Ciudadano José Javier De la Gasca Lopezdominguez, menciona:

"Por tal motivo, en ejercicio de mi derecho a la defensa adjunto a la presente carta la petición formal, realizada por la perito debidamente acredita, a efectos de que puedan darle cumplimiento a la brevedad posible y de considerarlo necesario se tome contacto con la referida perito".

Con base a lo mencionado me permito indicar, que requerimientos de este tipo, deben ser solicitados a la máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Andrés Xavier Fantoni, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social) y a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (Cynthia Alexandra Jacho).

De antemano muchas gracias.

Atentamente**Nelson Andrés Guerrón Mera**

Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación

Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Avenida Amazonas N35-181 y Japón

Pbx. 593-2-3957210

Quito – Ecuador.



| Seamos responsables con el medio ambiente, imprime solo si es necesario

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

No. 20 26091620424380

Fecha: 15 JUL 2026

Ab. Magni Encalada Duffer
Notaria Cuarta del Cantón Samborondón

43

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Guayas



DeLaGasca
ESTUDIO JURÍDICO

Recibido Por: Priscila Yanes S
Fecha: 14/07/2026 Hora: 13:21
Hojas Anexas: 2
Firma: [Signature]

CPCS-D64E-2026-0319-E

Guayaquil 14 de Julio 2026

Señores

**Unidad de Tecnología de la Información
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Ciudad.-**

Soy postulante dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. En tal contexto he sido notificado por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para la Selección Del Fiscal General Del Estado, el día 10 julio de 2026, a las 22h48, de una pretendida facultad de verificación a propósito de una denuncia en mi contra, teniendo 3 días término para presentar mis alegatos y descargos.

En tal sentido, he contratado los servicios profesionales de la perito Katty Victoria Realpe Wila, debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura, que se encuentra desarrollando un informe pericial científico solicitado por el suscrito. Para para el avance y contestación del objeto pericial la perito Katty Victoria Realpe tiene requerimientos que deben ser atendidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social particularmente por la Unidad de Tecnología de la Información.

Por tal motivo, en ejercicio de mi derecho a la defensa adjunto a la presente carta la petición formal realizada por la perito debidamente acredita, a efectos de que puedan darle cumplimiento a

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

No. 20 26091600YCO 4380

Fecha: 15 JUL 2026

Ab. Magni Encalada Duffer
Notaria Cuarta del Cantón Samborondón

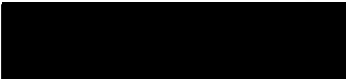
la brevedad posible y de considerarlo necesario se tome contacto con la referida perito.

Las notificaciones las recibiré el correo electrónico independenciajudicial@hotmail.com

JOSE JAVIER DE LA GASCA
LOPEZDOMINGUEZ

Firmado digitalmente por JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ
Fecha: 2026.07.14 12:45:37 -05'00'

José De La Gasca Lopezdomínguez



2/4

Guayaquil 14 de Julio 2026

Abogado

José De La Gasca Lopezdomínguez

Ciudad

De mis consideraciones

Por medio del presente, y en el marco de las funciones como Perito Calificado por el Consejo de la Judicatura con registro N° 1032439 , fui contratada por usted el día el 11 de Julio para realizar un análisis de Metadatos a los formularios descargados desde la web del Consejo de Participación Ciudadana, con el objeto de dar cumplimiento a mi labor pericial solicito se sirva requerirle al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social específicamente a la Unidad de Tecnología de la Información la revisión técnica de los siguientes formularios:

1. el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Meritos y Oposición que Seleccionará y Designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, desde el siguiente hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/formulario_de_conflicto_de_intereses_comisionados_ciudadanos_fge_final0521155001752683890-1.pdf
2. Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses para Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado desde el siguiente hipervínculo: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/02/formato_declaracion_conflicto_de_intereses_concurso_fiscal.pdf

Y se indique lo siguiente:

- Fecha de publicación
- La presente revisión tiene por objeto verificar, como mínimo, los siguientes aspectos técnicos y de seguridad:

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

No. 20 260916001004380

Fecha: 15 JUL 2026

Ab. Magni Encalada Duffer
Notaria Cuarta del Cantón Samborombón

1. Funcionamiento y disponibilidad

- o Confirmar que el hipervínculo está activo y accesible desde los canales previstos (intranet/internet)
- o Verificar el historial de carga de los formulario materia del Examen Pericial.

2. Integridad y seguridad del formulario

- o Validar que el formulario no presente vulnerabilidades evidentes (inyección de código, manipulación de campos, redirecciones no autorizadas, etc.).
- o Verificar que la información ingresada por los usuarios se almacena y transmite de forma segura, conforme a las políticas institucionales de protección de datos.

3. Trazabilidad y registro

- o Confirmar que existe registro (logs) de accesos y envíos del formulario, con fecha, hora y, si corresponde, usuario o IP.
- o Verificar que los datos generados se almacenan en repositorios autorizados y con respaldos adecuados.

Atentamente



Validar únicamente en Firefox.
Firmado digitalmente por:
KATTY VICTORIA
REALPE WILA

Ing. Katty V. Realpe Wila

Perito Informático y Telecomunicaciones

CJ



45

